

Séptimo

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá dar lugar a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a costa del propietario de los cultivos.

Octavo

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Murcia a 30 de octubre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

11726 ORDEN de 30 de octubre de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se determina ayudas económicas a los productores de pimiento para pimentón en la Región de Murcia.

La Orden de 8 de febrero de 1988, relativa a acuerdos colectivos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pone de relieve el interés de esta Comunidad en fomentar el establecimiento de relaciones contractuales homologadas entre los agricultores y la industria transformadora. El marco de actuación, así definido, tiene entre todas las producciones regionales, su máxima significación en los denominados cultivos industriales que necesariamente están asociados a la industria transformadora.

Por tanto, es necesario establecer acciones de apoyo que fomenten la posibilidad de mejorar la situación de los productores en base al esclarecimiento de relaciones contractuales homologados con la industria transformadora.

En virtud, de lo anterior, y con objeto de instrumentar el procedimiento de apoyo económico al sector del pimiento para pimentón estructurado comercialmente en un acuerdo colectivo de ámbito regional, he tenido a bien, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

D I S P O N E R :**Primero**

Los agricultores murcianos que durante la campaña 1991 hayan cultivado pimiento fresco con destino a la transformación industrial, y mediante contratos homologados celebrados al efecto con la industria transformadora ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, podrán obtener sobre el precio establecido en el contrato una prima por kilogramo producido y entregado a la industria.

Segundo

1.—La producción máxima subvencionable se establece en 10.000 toneladas.

2.—Si la suma de toneladas obtenidas en el número de solicitudes durante toda la campaña 1991/92 fuese superior al límite establecido en el párrafo anterior, se aplicará a cada peticionario un coeficiente corrector definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real.

3.—En ningún caso la subvención máxima por peticionario, podrá superar la cantidad de 250.000 pesetas.

Tercero

1.—El importe de la ayuda se establece en 2 ptas./Kg. para pimiento fresco.

2.—A efecto de cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción real entregada.

3.—La forma de pago de la subvención será mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

Cuarto

La solicitud de la prima se efectuará en el modelo de ayuda económica que tiene establecida la Consejería de Agricultura, y será única por cada agricultor para la totalidad de producto entregado a la/s industria/s.

Junto a la instancia, deberá acompañar la siguiente documentación:

—Fotocopia D.N.I. o C.I.F.

—Certificación de la Comisión de Seguimiento, en la que se haga constar: número de contrato, nombre del agricultor, N.I.F. o C.I.F., término municipal de la explotación, industria receptora, cantidad y superficie contratada y cantidad entregada según albaranes.

Quinto

Para los agricultores integrados en Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación se admitirá que el contrato homologado sea suscrito conjuntamente.

En tal caso, la solicitud de ayuda será única para todos los agricultores asociados, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

—Fotocopia de la tarjeta de las personas jurídicas de la entidad.

—Certificación del contrato homologado, en la que se haga constar: número del contrato, nombre de la entidad, C.I.F. Industria/s receptora/s, cantidad y superficie contratada y cantidad entregada según albaranes.

—Relación visada por la Comisión Interprofesional de los agricultores miembros productores objeto de la ayuda, con especificación de superficie, productos, producción entregada por cada uno de ellos, y N.I.F.

Sexto

1.—El plazo de admisión de solicitudes expirará a los 90 días siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—El Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, resolver en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.—Los beneficiarios habrán de acreditar documentalmente estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Regional.

Séptimo

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas de aplicación de la presente Orden que fueren necesarias.

Octavo

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de octubre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.